



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00011-2011-Q/TC
CAJAMARCA
ONP

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de abril de 2011

VISTO

El recurso de queja presentado por Mariano Cruz Lezcano en representación de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que asimismo al conocer el recurso de queja este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada.
4. Que en el caso de autos se aprecia que la entidad recurrente presentó recurso de queja contra la Resolución N° 11 de fecha 29 de octubre de 2010 mediante la cual la Sala Civil de Cajamarca declaró improcedente el recurso de apelación que presentó contra la Resolución N° 7 de fecha 31 de mayo de 2010, en el proceso de amparo que le iniciara doña Rita Luisa Mori de Altez. En consideración de lo señalado líneas antes el presente recurso debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00011-2011-Q/TC
CAJAMARCA
ONP

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ETO CRUZ
VERGARA GOTELLI
URVIOLA HANI

Lo que certifico.

VICTOR ANDRES ALZAMORA CAROLINAS
SECRETARIO RELATOR